

Los organismos de la prevención

La legislación actual contiene tal cúmulo de normas que sólo pretendemos dar una panorámica de la fuente a la que podemos acudir. Se trata por tanto de hacer un repaso por aquellas normas, leyes o decretos, tanto de ámbito nacional como internacional, así como conocer los organismos públicos que se ocupan de la organización de la prevención dentro de la empresa.

5.1 Normas de carácter nacional

La Constitución Española

Aprobada por las Cortes el 31-10-1978, es la norma básica destinada a proporcionar el marco jurídico fundamental de nuestra Legislación. En su Art. 40.2 señala: «...los poderes públicos (...) velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...»

El Estatuto de los Trabajadores/as

Aprobado por Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, establece en el artículo 4, apartado 2d que, los/as trabajadores/as tienen derecho «a su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud».

También establece en su artículo 5 apartado b que, los/as trabajadores/as «tienen como deber básico observar las medidas de seguridad y salud que se adopten».

Y por último, en el capítulo II Sección I, el artículo 19 está dedicado íntegramente a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Ley General de la Seguridad Social

Aprobada por Real Decreto Legislativo

1/1994 de 20 de Junio, en su artículo 38 establece entre otras, las siguientes protecciones:

a) La asistencia sanitaria, en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

b) La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en el apartado anterior.

Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de la Seguridad y de la Salud de los/as trabajadores/as, con un conjunto de actuaciones a realizar por los/as empresarios/as, fabricantes, importadores/as, suministradores/as de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo y la participación de las Administraciones públicas.

Normas reglamentarias

Mediante las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley de Prevención de Ries-

gos Laborales, previa consulta a los organizaciones sindicales y empresariales más representativas se regulan, entre otros, los requisitos mínimos que deben reunir las condiciones de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.

Las Ordenanzas Laborales

Regulan las condiciones de trabajo según las diversas actividades. Aunque están en vías de extinción, siendo sustituidas por los convenios colectivos, éstos, en muchos casos, siguen haciendo referencia a ellas.

Los Convenios Colectivos

También en ellos podemos encontrar normas relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que el Estatuto de los Trabajadores/as permite incluir esta materia en la negociación del convenio.

Los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas

Son normativas pactadas dentro de la empresa. En cuanto que pueden contener disposiciones sobre las condiciones mínimas de seguridad y salud y otros aspectos de las condiciones de trabajo.

El Código Penal

Los Artículos 316, 317 y 318 del Código Penal en su título XV, tipifican los delitos contra los derechos de los/as trabajadores/as en lo que se refiere a «infracción de las normas de prevención de riesgos laborales». Si no se les facilitaran a los/las trabajadores/as los medios para desempeñar su actividad con las medidas de seguridad y salud adecuadas, pudiendo poner en peligro grave su vida, salud o integridad física, los infractores serían «castigados

con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses».

5.2 Normas de Carácter Internacional

Los Convenios O.I.T.

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo en el que participan los gobiernos, los empresarios/as y los trabajadores/as, de los países miembros.

Su función consiste en el establecimiento de unas directrices de carácter general en materia laboral, de aplicación en los países que las ratifican.

La Unión Europea

Entre sus diversas disposiciones, en relación con la mejora de las condiciones de trabajo son destacables:

Los Reglamentos, que son de obligado cumplimiento en todo el ámbito comunitario.

Las Directivas, a las cuales ha de adaptarse la legislación de cada país miembro.

5.3 Organismos Públicos Relacionados con la Salud Laboral

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Es el órgano científico-técnico especializado, de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a las mismas. Para ello establecerá la cooperación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia.

Las Comunidades Autónomas

Todas las comunidades autónomas tienen transferidas las competencias de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso de la Comunidad Autónoma Canaria, el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 10/1982, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de Diciembre, dispone, en su Artículo 33.2, que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las competencias de ejecución de la legislación laboral, competencias que, en la prevención de accidentes y de la seguridad y salud en el trabajo, fueron transferidas por el Real Decreto 1724/1984, de 18 de Julio.

Instituto Canario de Seguridad Laboral

Por Decreto 215/1998, de 20 de Noviembre se crea el **Instituto Canario de Seguridad Laboral** adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales como órgano competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito competencial de la administración laboral.

Sus funciones son:

- a) Promoción y asesoramiento técnico sobre prevención de riesgos laborales,

incluidas la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como, el seguimiento de las actuaciones que en materia preventiva realicen las empresas.

- b) Las que como órgano técnico especializado asigna las disposiciones vigentes sobre seguridad y protección contra incendios en los establecimientos turísticos alojativos de la Comunidad Autónoma.

El Servicio de Salud Laboral

La función del Servicio de Salud Laboral es la de evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realizan en las empresa por los servicios de prevención , así como, la supervisión de la formación que en materia de prevención y promoción de la salud laboral, deba recibir el personal sanitario en los citados servicios de prevención.

La Comisión de Evaluación de Incapacidades

Dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social tiene, entre otras, la función de declarar la existencia o no de invalidez permanente, de lesiones, mutilaciones o deformidades causadas por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

Los Ayuntamientos

Aunque no tienen competencias directas en el control de las condiciones de trabajo, son los encargados, en su término municipal, de autorizar la apertura de los centros y locales de trabajo.

5.4 La organización de la prevención dentro de la empresa

Se atribuye a los órganos siguientes:

- **Delegados/as de prevención.**
- **Comités de Seguridad y Salud.**

a) Delegados/as de Prevención.

Constituyen la representación de los trabajadores/as en la empresa, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas de hasta 30 trabajadores/as, el/la Delegado/a de Prevención será el/la Delegado/a de Personal: de 31 a 49 trabajadores/as, el/la Delegado/a de Prevención será elegido/a por y entre los/las Delegados/as de Personal. En los centros de trabajo que carezcan de representantes del personal por no alcanzar la antigüedad para ser electores/as o elegidos/as, los trabajadores/as podrán elegir por mayoría a un/a trabajador/a que ejerza las competencias de Delegado/a de Prevención.

b) Comité de Seguridad y Salud.

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Como órgano paritario está formado por los Delegados/as de Prevención y por el empresario/a y/o sus representantes en número igual al de Delegados/as de Prevención.

Deberá constituirse en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores/as.

5.5 La mejora de las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as

Los trabajadores/as son los/as protagonistas principales de las condiciones de trabajo. Sabemos que el trabajo tiene efectos negativos y positivos sobre nuestra seguridad y salud, pero tenemos que convencernos y convencer a nuestros/as compañeros/as de que las condiciones de trabajo pueden mejorarse.

Nadie como el/la propio/a trabajador/a puede saber los efectos del trabajo sobre su persona.

Cada trabajador/a debe conocer los efectos de las condiciones de trabajo. Este es el primer eslabón de la Prevención de los Riesgos Profesionales.

Es importante que anotemos todas aquellas situaciones que creemos que se pueden mejorar y también es importante que podamos comentarlo y discutirlo con otros/as trabajadores/as.

De la discusión de los problemas es fácil llegar a las siguientes alternativas, que no son excluyentes entre

1. Proponer nuevas formas de trabajar que mejoren las Condiciones de Trabajo.
2. Ver la necesidad de acudir a técnicos/as especialistas que nos asesoren en cómo se pueden mejorar las Condiciones de Trabajo.
3. Ver la necesidad de ampliar nuestros conocimientos para tener criterios más exactos que nos permiten valorar nuestras Condiciones de Trabajo.

Las acciones preventivas en las que colaboran los trabajadores/as afectados, a veces pueden parecer más lentas y costosas, pero a la larga son las únicas realmente efectivas.